

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO

DE 20

(2555)

4 OCT. 2000

Por la cual se autoriza la creación de una seccional en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca a la Universidad Pontificia Bolivariana con domicilio en la ciudad de Medellín.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 96 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1478 de 1994 y los Decretos 1176 y 2320 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA con domicilio en la ciudad de Medellín, actuando a través de representante legal, mediante escrito radicado con el número 017212 del 7 de mayo de 1997, solicitó al Ministerio de Educación Nacional por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, autorización para la creación de una seccional en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

Que el artículo 121 de la Ley 30 de 1992, estipula: "Las instituciones de Educación Superior que proyecten establecer seccionales, además de prever expresamente esa posibilidad en sus normas estatutarias, deberán obtener autorización del Ministerio de Educación Nacional, previa consulta ante el Consejo Nacional de Educación – CESU, que señalará previamente los requisitos y procedimientos para tal efecto"

Que el Decreto 1176 de 1999, transformó el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU y fusionó los comités asesores de que trata el capítulo III del título segundo de la Ley 30 de 1992, en la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, la cual estará adscrita al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES.

Que el citado Decreto radicó en cabeza de la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, la función de evaluar y conceptuar previamente las decisiones que competen al Ministro de Educación Nacional para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones de educación superior de derecho privado.

11000

RESOLUCION NUMERO

2585 DE 20

HOJA No.

OCT. 2000

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la creación de una seccional en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca a la Universidad Pontificia Bolivariana con domicilio en la ciudad de Medellín."

Que sin embargo, la Comisión recomienda a este despacho obtener de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede principal, un compromiso mediante escrito en el sentido de que ésta asegurará el respaldo económico, académico y financiero adecuado durante las primeras etapas de funcionamiento de la seccional.

Que el día 14 de septiembre de 2000, mediante oficio No 00552, se informó al Representante Legal de la Universidad que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, emitió concepto favorable para la creación de una seccional en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

Que de igual manera para proceder a la autorización de apertura de una seccional en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, se hace necesario que la institución se comprometa mediante escrito en el sentido de que asegurará el respaldo económico, académico y financiero adecuado durante las primeras etapas de funcionamiento de la seccional.

Que la Universidad Pontificia Bolivariana, mediante comunicación No 07110 del 20 de septiembre, se compromete a lo requerido mediante oficio No. 00552 del 14 de septiembre de 2000.

Que la Universidad Pontificia Bolivariana ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente y en especial las previstas por el artículo 121 de la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 1478 de 1994 y los Decretos 1176 y 2320 de 1999.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, para la creación de una seccional en la ciudad de Palmira – Valle del Cauca. En consecuencia, la Universidad podrá crear y desarrollar programas académicos en los campos de acción propios de educación superior, en la seccional autorizada, previo el lleno de los requisitos legales.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 1478 de 1994, autorizada la creación de una seccional, se dispondrá de un plazo de dos años para el inicio de las labores académicas, vencido el cual, en caso de no haberse hecho uso de la autorización el Ministro de Educación Nacional, procederá a su

1.1145

OCT. 2000

RESOLUCION NUMERO

2585 DE 20

HOJA No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la creación de una seccional en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca a la Universidad Pontificia Bolivariana con domicilio en la ciudad de Medellín."

al Ministerio de Educación Nacional por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, dos ejemplares de la presente Resolución en el diario oficial o un periódico de amplia circulación nacional. En caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto, el Ministro de Educación Nacional procederá a cancelar la autorización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio notificar en los términos del Código Contencioso Administrativo al representante legal de la Universidad Pontificia Bolivariana el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente procede el recurso de reposición en los términos y requisitos exigidos por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Francisco José Lloreda Mera
FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA